



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 14 de julio de 2022.

C. ISAUL ORDÓN TALÍN
REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL
PARTIDO ENCUENTRO SOLIDARIO SONORA.

Avenida Tamaulipas #102 Colonia San Benito,
C.P. 83190, Hermosillo, Sonora.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el ocho de julio de dos mil veintidós, por la Unidad Técnica de Fiscalización.

I. Planteamiento de la consulta

Mediante escrito de fecha veintiocho de junio de dos mil veintidós, se realizó una consulta a la Unidad Técnica de Fiscalización, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“¿Si un militante quisiera prestar sus publivallas y espectaculares para difundir propaganda política del partido en tiempo no electoral, se debe hacer como donación, como contrato de arrendamiento, contrato de usufructo o en comodato?”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de la consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización advierte que solicita información respecto de las diferentes modalidades de aportaciones que pueden existir entre el Partido Encuentro Solidario de Sonora (en adelante PES) y su militancia, específicamente, con motivo del uso de publivallas y espectaculares para difundir propaganda en periodo ordinario.

II. Marco Normativo Aplicable

El artículo 50, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP) establece que el financiamiento público deberá prevalecer sobre otros tipos de financiamiento y será destinado para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, gastos de procesos electorales y para actividades específicas como entidades de interés público.

Aunado a lo anterior, se precisa que el financiamiento público no es el único tipo de financiamiento al que pueden acceder los partidos políticos, pues el artículo 53 de la LGPP establece que los partidos podrán recibir financiamiento que no provenga del erario público con las modalidades de financiamiento por la **militancia**, simpatizantes, autofinanciamiento y por rendimientos financieros.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Dicho financiamiento privado, deberá respetar las restricciones establecidas en los preceptos marcados con los números 54 y 55, todos de la LGPP, así como ceñirse a las reglas y características establecidas en el artículo 56, las cuales se señalan para pronta referencia:

“Artículo 56.

1. El financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades:

- a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos;*
- b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.*

2. El financiamiento privado se ajustará a los siguientes límites anuales:

- a) Para el caso de las aportaciones de militantes, el dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año de que se trate;*
- b) Para el caso de las aportaciones de candidatos, así como de simpatizantes durante los procesos electorales, el diez por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior, para ser utilizadas en las campañas de sus candidatos;*
- c) Cada partido político, a través del órgano previsto en el artículo 43 inciso c) de esta Ley determinará libremente los montos mínimos y máximos y la periodicidad de las cuotas ordinarias y extraordinarias de sus militantes, así como de las aportaciones voluntarias y personales que los precandidatos y candidatos aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas, y*
- d) Las aportaciones de simpatizantes tendrán como límite individual anual el 0.5 por ciento del tope de gasto para la elección presidencial inmediata anterior.*

3. Los partidos políticos deberán expedir recibos foliados en los que se hagan constar el nombre completo y domicilio, clave de elector y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes del aportante. Para el caso de que la aportación se realice con cheque o transferencia bancaria, la cuenta de origen deberá estar a nombre del aportante. Invariablemente las aportaciones o cuotas deberán depositarse en cuentas bancarias a nombre del partido político, de conformidad con lo que establezca el Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

4. Las aportaciones en especie se harán constar en un contrato celebrado entre el partido político y el aportante, en el cual se precise el valor unitario de los bienes o servicios aportados, el monto total de la aportación y, en caso de ser aplicable, el número de unidades aportadas; de igual forma se deberá anexar factura en la que se precise la forma de pago; conforme a lo previsto en el artículo 29 A, fracción VII, inciso c), del Código Fiscal de la Federación.

5. El partido político deberá entregar una relación mensual de los nombres de los aportantes y, en su caso, las cuentas del origen del recurso que necesariamente deberán estar a nombre de quien realice la aportación.

6. Las aportaciones de bienes muebles o inmuebles deberán destinarse únicamente para el cumplimiento del objeto del partido político que haya sido beneficiado con la aportación.”

Ahora bien, de conformidad con el artículo 72, numeral 2, inciso e) de la LGPP, los sujetos obligados tienen la obligación de reportar los ingresos y gastos del financiamiento para actividades ordinarias, haciendo énfasis en que, la propaganda de carácter institucional que lleven a cabo en periodo ordinario únicamente podrá difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

En cuanto a los ingresos por aportaciones de militantes, el artículo 96 del Reglamento de Fiscalización (en adelante RF) señala que todos los ingresos de origen público o privado, en efectivo o en especie, recibidos por los sujetos obligados por cualquiera de las modalidades de financiamiento, deberán estar comprobados con la documentación original, así como estar reconocidos y registrados en su contabilidad.

Por lo anterior, el artículo 47 del RF establece que las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes deberán ajustarse a los límites establecidos en los artículos 122 y 123 del RF, y se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, que para tal efecto el Instituto Nacional Electoral ponga a disposición de los sujetos obligados.

Ahora bien, las aportaciones que realicen los militantes o simpatizantes deberán ser de forma individual y de manera directa al órgano responsable del partido y en las cuentas abiertas exclusivamente para estos recursos de conformidad con el artículo 104 Bis, numeral 1 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

En ese sentido, los artículos 106, 107, 108, 109 y 110 del RF, regulan lo concerniente a ingresos en especie, los que de conformidad con el diverso 105 del RF, pueden realizarse por los siguientes conceptos:

- a) Las donaciones de bienes muebles o inmuebles.
- b) El uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato al sujeto obligado.
- c) La condonación de la deuda principal y/o sus accesorios a favor de los sujetos obligados distintas a contribuciones, por parte de las personas distintas a las señaladas en el artículo 54 de la LGPP.
- d) Los servicios prestados a los sujetos obligados a título gratuito, con excepción de los que presten los órganos directivos y los servicios personales de militantes inscritos en el padrón respectivo o simpatizantes, que no tengan actividades mercantiles o profesionales y que sean otorgados gratuita, voluntaria y desinteresadamente.
- e) Los servicios prestados a los sujetos obligados que sean determinados por esta Unidad Técnica de Fiscalización por debajo del valor de mercado.

Ahora bien, debe resaltarse que dicho financiamiento privado cuenta con límites anuales, los cuales, para el caso de las aportaciones de militantes será el 2% (dos por ciento) del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias en el año de que se trate, de conformidad con el artículo 123, numeral 1, inciso a) del RF.

Es menester señalar que de los conceptos objeto de estudio de la consulta, el anuncio espectacular se define en el artículo 207 del RF como, aquellos anuncios panorámicos colocados en una estructura de publicidad exterior, los consistentes en un soporte plano sobre el que se fijan imágenes, el nombre de las personas aspirantes, las precandidaturas, candidaturas o candidaturas independientes; emblemas, lemas, frases o plataformas electorales que identifiquen a un partido o coalición o a cualquiera de sus precandidaturas o candidaturas, así como a personas aspirantes y candidaturas independientes; asimismo, menciona que **invariablemente deben ser contratados y pagados por el partido o la coalición que se verá beneficiada.**

Ahora bien, el artículo 262 del RF señala que, con los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados. Además, al momento de la presentación de los informes se deberá señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como, la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, y especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 83 del RF.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

Es menester hacer alusión al Acuerdo INE/CG615/2017 de fecha dieciocho de diciembre de dos mil diecisiete, por el que fueron emitidos los Lineamientos para dar cumplimiento a las especificaciones del identificador único que deben contener todos los anuncios espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso d) del RF.

Po otro lado, el artículo 82, numeral 2 del RF, establece que los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, las personas aspirantes, así como, las candidaturas independientes, únicamente podrán celebrar operaciones con proveedores que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Proveedores (en adelante RNP).

Es así que, el artículo 356, numeral 2 del RF, dispone que un proveedor o prestador de servicios se encuentra obligado a inscribirse en el RNP, cuando vendan, enajenen, arrenden o proporcionen bienes o servicios de manera onerosa a los sujetos obligados, destinados para su operación ordinaria, precampañas o campañas, conforme a lo siguiente:

- a) Contratación de todo tipo de propaganda incluyendo utilitaria y publicidad, así como espectáculos, cantantes y grupos musicales, sin importar el monto de la contratación.
- b) Cuando el monto de lo contratado supere las 1,500 UMA en bienes y servicios contratados en la realización de eventos (distintos a los descritos en el inciso a).

Asimismo, es importante mencionar que el artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP, señala que una de las obligaciones de los partidos políticos es el rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos políticos, siendo el artículo 54 numeral 1, inciso f), de la LGPP, el que establece que bajo ninguna circunstancia, las personas morales podrán realizar aportaciones o donativos a los partidos políticos ni a los aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, en dinero o en especie, por sí o por interpósita persona.

Ahora bien, el artículo 106, numeral 4 del RF, señala que no se podrán realizar aportaciones en especie de ningún bien o servicio, cuando el aportante sea socio y participe en el capital social de la persona moral que provea el bien o servicio objeto de la aportación, en términos de lo establecido en el artículo 121 del RF.

Es así que el artículo 121, numeral 1, incisos i) y j), del RF, indica lo siguiente para pronta referencia:

“Artículo 121.
Entes impedidos para realizar aportaciones.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

1. Los sujetos obligados deben rechazar aportaciones o donativos, en dinero o en especie, préstamos, donaciones, condonaciones de deuda, bonificaciones, descuentos, prestación de servicios o entrega de bienes a título gratuito o en comodato de los siguientes:

(...)

i) Las empresas mexicanas de carácter mercantil.

j) Las personas morales.”

Por último, esta autoridad fiscalizadora considera importante mencionar las siguientes definiciones previstas en el Código Civil para el Estado de Sonora:

TIPO DE CONTRATO	CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE SONORA
DONACIÓN	Artículo 2589. Donación es un contrato por el cual una persona transfiere a otra, gratuitamente, una parte o la totalidad de sus bienes presentes, reservándose en este último caso los necesarios para subsistir.
ARRENDAMIENTO	Artículo 2664. Hay arrendamiento cuando las dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto
COMODATO	Artículo 2778. El comodato es un contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no consumible, y el otro contrae la obligación de restituirla individualmente.

III. Caso concreto

De conformidad con el marco normativo antes citado, y respecto al **cuestionamiento** que se realiza en el escrito de consulta, esta autoridad considera pertinente hacer un análisis de las diferentes modalidades de aportaciones que pueden existir entre el partido político que representa y una persona militante, primero con motivo del uso de las **publivalas** para difundir propaganda del PES en periodo ordinario.

En primer término, debe señalarse que el sujeto obligado podrá recibir aportaciones en especie de simpatizantes y militantes, siempre y cuando se realicen en términos de lo establecido en la LGPP, así como en el RF, que prohíben la aportación proveniente de diferentes entes prohibidos, así como de los socios y partícipes en el capital social de personas morales que provean el bien o servicio objeto de la aportación.

Ahora bien, las aportaciones en especie deberán documentarse en contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo con su naturaleza (legislación civil o mercantil), los cuales además deberán contener, cuando menos, los datos de identificación del aportante y del bien aportado, así como el costo de mercado o estimado del bien o servicio, la fecha y lugar de entrega, y el carácter con el que se realiza la aportación respectiva según su naturaleza y, con



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

independencia de cualquier otra cláusula que se requiera en términos de otras legislaciones, además, por cada ingreso en especie recibido, se deberán expedir recibos específicos, cumpliendo con los requisitos y los formatos señalados en el RF, lo anterior con fundamento en el artículo 107 del RF.

Asimismo, se menciona que si se está ante el supuesto de una aportación en especie, el partido político es el responsable de reportar dentro de su contabilidad en el Sistema Integral de Fiscalización toda la documentación que sustente dicho ingreso, debiendo realizar el registro al momento en el que reciba el bien que se haya aportado en especie.

Cabe señalar que las aportaciones que los sujetos obligados reciban de militantes y simpatizantes se soportarán con los recibos emitidos mediante el Módulo de Generación de Recibos Electrónicos del Sistema de Contabilidad en Línea, de conformidad con el artículo 47 del RF; además, estas aportaciones se tendrán que ajustar a los límites para el financiamiento privado establecidos en los artículos 122 y 123 del RF.

En consecuencia, si el militante desea realizar una aportación en especie a través de **donación** de los bienes muebles al sujeto obligado, deberá de registrar este ingreso conforme a su valor comercial determinado con lo establecido en el artículo 108, numeral 1 del RF.

Ahora bien, si el PES considera viable realizar un contrato con el militante con la finalidad de usar las **publivallas**, su registro se hará en cuentas de orden, **de acuerdo al sistema de valuación establecido**, donde los valores que correspondan deberán ser incluidos en los informes respectivos, debiendo formularse las notas correspondientes en los estados financieros, con montos y procedencias; asimismo, para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato que no correspondan al valor nominal, se procederá determinar el valor razonable de la aportación en especie.

A solicitud de la autoridad, el sujeto obligado presentará el contrato correspondiente, el cual, además de lo que establezca la ley civil aplicable, deberá contener la clave de elector de la persona que otorga el bien en comodato, y especificar la situación que guarda dicho bien.

Aunado a lo anterior, se deberá adjuntar a la póliza de registro, copia de la documentación que acredite la propiedad o dominio del bien otorgado en comodato por parte del aportante.

Por otro lado, si lo que pretende el PES y la persona militante es tener una relación contractual con el objeto del uso de **publivallas**, mediante el modelo de **arrendamiento**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022

Asunto. - Se responde consulta.

y, como bien lo establece el Código Civil para el Estado de Sonora, éste se da cuando dos partes contratantes se obligan recíprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a **pagar por ese uso o goce un precio cierto**, tal figura contractual implicaría un egreso para el sujeto obligado, el cual tendrá que cumplir con la documentación y debido registro en su contabilidad, así como las distintas reglas respecto a los egresos previstas en el RF.

Por todo lo anterior, y como se especificó, esta autoridad fiscalizadora desconoce el tipo de contrato que se desea celebrar conforme al objeto que pretende el PES y la persona militante con respecto de las publivallas, por lo que el sujeto obligado, se deberá constreñir a lo establecido tanto por el Código Civil para el Estado de Sonora, como lo determinado en la LGPP y el RF.

Por otra parte, es importante hacer mención que si la persona militante es una persona física con actividad empresarial, no podría realizar la aportación directamente por el servicio de **publivallas** al sujeto obligado con dicho carácter, toda vez que se configuraría una conducta infractora identificada como **aportación prohibida en especie de personas físicas con actividad empresarial**, transgrediendo los artículos 25, numeral 1, inciso i), en relación con el 54 numeral 1, inciso f), de la LGPP y 121, numeral 1, inciso i), del RF, además de vulnerar el bien jurídico tutelado de la certeza y transparencia en el origen lícito de los ingresos de los partidos políticos.

De igual manera, si la persona militante es socio de alguna empresa (persona moral) que se dedique a brindar el servicio de publivallas, no podría realizar aportación en especie alguna, toda vez que se configuraría como **aportación en especie prohibida de socios de la empresa que brinda el servicio en cuestión**, transgrediendo el artículo 106, numeral 4 del RF con relación al artículo 25, numeral 1, inciso i) de la LGPP.

Ahora bien, en segundo lugar y respecto a los **espectaculares**, el artículo 82, numeral 2 del RF establece que los partidos políticos, coaliciones, precandidaturas, candidaturas, las y los aspirantes, así como las candidaturas independientes, **únicamente podrán celebrar operaciones con proveedores que se encuentren inscritos en el RNP.**

Adicionalmente, es dable destacar que los anuncios espectaculares panorámicos o carteleras, y toda propaganda asentada sobre una estructura metálica con un área igual o superior a doce metros cuadrados, que se contrate y difunda en la vía pública; se considerarán como espectaculares, de conformidad con el artículo 207, numeral 1, inciso b) del RF e **invariablemente deberán ser contratados y pagados por el partido político** de conformidad con el inciso a) de dicho ordenamiento.

Al respecto, con relación a lo anterior, de conformidad con lo aprobado en el acuerdo INE/CG615/2017, en su punto de acuerdo primero, numeral 13, señala que **“Será**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

obligación de los proveedores con los que se lleve a cabo la contratación de anuncios espectaculares, cumplir con las características del ID-INE señaladas en la fracción III de los presentes Lineamientos.”

Lo anterior se afirma, en razón de que el Identificador Único es un requisito establecido por el RF, cuya facilitación está a cargo de esta autoridad electoral, por lo que todo proveedor que preste servicios por concepto de colocación de propaganda en anuncios espectaculares deberá asignar un folio ID, con independencia de que en la entidad exista la prohibición de colocar este tipo de publicidad en determinados lugares, siendo responsabilidad del sujeto obligado la contratación de estos servicios.

Ahora bien, en el artículo 262 del RF se señala que en los informes anuales, los partidos deberán presentar un informe de los anuncios espectaculares colocados en la vía pública durante el periodo objeto del informe que aún no hayan sido pagados. Además, al momento de la presentación de los informes se deberá señalar el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos ordinarios, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, y especificarse el importe del servicio prestado. Dichos informes deberán contener los datos señalados en el artículo 83 del RF.

Es así que, por lo que hace a los espectaculares, **únicamente podrán ser contratados por los partidos políticos a través de un proveedor inscrito en el RNP** y no podrán ser aportados en especie bajo ninguna circunstancia por ninguna persona, ya que se encuentra normado en el artículo 207, numeral 1, inciso a) que invariablemente los espectaculares tendrán que ser pagados y contratados por los sujetos obligados, esto con la finalidad de el sujeto obligado no incurra en una infracción calificada como falta sustantiva, haciéndose acreedor a la sanción que establezca el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

Por último, se menciona que, por tratarse de propaganda en periodo ordinario, el sujeto obligado, a través de las **publivallas**, únicamente podrán difundir el emblema del partido político, así como las diferentes campañas de consolidación democrática, sin que en ellas se establezca algún tipo de frase o leyenda que sugiera posicionamiento político alguno.

IV. Conclusiones

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

- Que toda vez que esta autoridad fiscalizadora desconoce el tipo de contrato que se desea celebrar conforme al objeto que pretende el PES y la persona militante con respecto de las **publivallas, siempre y cuando el aportante no se**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Oficio Núm. INE/UTF/DRN/15262/2022
Asunto. - Se responde consulta.

encuentre inscrito ante el Servicio de Administración Tributaria, como persona física con actividad empresarial o siendo socio de una empresa que brinde los servicios y/o productos aportados, se deberá ceñir a lo establecido por el Código Civil para el Estado de Sonora, la LGPP y el RF.

- Que si la persona militante es una persona física con actividad empresarial no podría realizar ningún tipo de aportación al sujeto obligado, toda vez que se configuraría una conducta infractora identificada como **aportación prohibida en especie de personas físicas con actividad empresarial.**
- Que si la persona militante es socio de alguna empresa (persona moral) que se dedique a brindar alguno de los servicios motivo de la presente consulta, no podría realizar aportación en especie alguna, toda vez que se configuraría como **aportación en especie prohibida de socios de la empresa que brinda el servicio en cuestión.**
- Que, por lo que hace a los **espectaculares**, únicamente podrán ser contratados a través de un proveedor inscrito en el RNP, por lo que no puede ser aportado en especie por nadie más, esto con la finalidad de el sujeto obligado no incurra en una infracción calificada como falta sustantiva, haciéndose acreedor a la sanción que establezca el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE
JACQUELINE VARGAS ARELLANES
TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Rodrigo Aníbal Pérez Ocampo Encargado de la Dirección de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Lorena Villarreal Villarreal Coordinadora de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	Karyn Griselda Zapien Ramírez Líder de Proyectos de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información</i>	Diego Manuel Flores Sala Abogado Resolutor Senior Unidad Técnica de Fiscalización

